DECRETO 697 DE 1990

(marzo 28)

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS REFERENTES A LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION.

Nota: Derogado por el Decreto 4553 de 2005, artículo 8º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Política y con sujeción a las pautas consagradas en la Ley 48 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1. En adición a las garantías bancarias o de compañías de seguros a que se refiere el artículo 5ø del Decreto 1208 de 1985, también podrán constituirse garantías personales por los obligados dentro de las operaciones de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Cuando sin causas justificadas se presenten incumplimientos de las obligaciones adquiridas dentro de las operaciones, aprobadas conforme al inciso anterior, el Incomex deberá sujetar el trámite subsiguiente de registros de importación a la constitución de garantías bancarias o de compañías de seguros.

Artículo 2. El Director General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior podrá autorizar que se constituyan garantías globales para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Artículo 3. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Ministra de Desarrollo Económico,

MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ.